



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 358

Fecha: 30/10/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 01298	Ejecutivo Singular	ESTEBAN ALEJANDRO CEBALLOS RODRIGUEZ vs ANA LUCIA - VELASQUEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	29/10/2020
5200141 89001 2020 00068	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO - BENAVIDES vs ALBERTO - HERRERA DIAZ	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	29/10/2020
5200141 89001 2020 00072	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA HUERTAS LOPEZ LIMITADA vs HERNAN LOZANO PRIETO	Auto decreta medida cautelar	29/10/2020
5200141 89001 2020 00202	Ejecutivo Singular	CARLOS OCTAVIO - PARRA NARVAEZ vs LIBORIO HERNANDO - LOPEZ ILES	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	29/10/2020
5200141 89001 2020 00235	Ejecutivo Singular	ADIELA LOPEZ DE ARANGO vs LUIS CARLOS VIVERES	Auto no tramita recurso por extemporáneo	29/10/2020
5200141 89001 2020 00340	Verbal Sumario	AURA MARLENE - SOLARTE DE BASTIDAS vs BANCO POPULAR	Auto admite demanda	29/10/2020
5200141 89001 2020 00341	Ejecutivo Singular	GABRIEL EDUARDO NIEVA NARVAEZ vs HUGO ORLANDO PUMALPA VILLOTA	Auto libra mandamiento pago	29/10/2020
5200141 89001 2020 00341	Ejecutivo Singular	GABRIEL EDUARDO NIEVA NARVAEZ vs HUGO ORLANDO PUMALPA VILLOTA	Auto decreta medida cautelar	29/10/2020
5200141 89001 2020 00342	Ejecutivo Singular	HENRY GERMAN - MONTILLA QUIROZ vs JHON JAIRO ROMO DIAZ	Auto decreta medida cautelar	29/10/2020
5200141 89001 2020 00342	Ejecutivo Singular	HENRY GERMAN - MONTILLA QUIROZ vs JHON JAIRO ROMO DIAZ	Auto libra mandamiento pago	29/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/10/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 29 de octubre de 2020.- En la fecha doy cuenta al señor Juez del escrito presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01298

Demandante: Esteban Alejandro Ceballos Rodríguez

Demandadas: Ana Lucia Velásquez Goyes y Gloria Inés Velásquez Goyes

Pasto (N.), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra notificada del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 3 de noviembre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, a la luz de lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del C.G. del P., se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos, al no haberse realizado por parte de las ejecutadas bajo la gravedad de juramento, razón por la cual no se concederá el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Esteban Alejandro Ceballos Rodríguez y en contra de Ana Lucia Velásquez Goyes y Gloria Inés Velásquez Goyes en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

QUINTO.- SIN LUGAR a conceder a la parte demandada el beneficio de amparo de pobreza contemplado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones expuestas en precedencia.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado Julio Cesar Arteaga Jácome portador de la T.P. No. 134.456 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 30 de octubre de 2020 _____ Secretaria

Informe secretarial. Pasto, 29 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez con los escritos presentados por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00068
Demandante: Juan Fernando Benavides
Demandada: Alberto Herrera Díaz

Pasto (N.), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En memoriales que anteceden el apoderado de la parte demandante solicita se modifique el decreto de la medida cautelar la cual debe recaer sobre los derechos derivados de la posesión.

No obstante, lo anterior, y una vez revisado el expediente, se advierte que la corrección de la medida cautelar se realizó a través de auto de 11 de marzo de 2020, debiendo la parte atenerse a lo resuelto en dicha providencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

ATERNERSE a lo resuelto en auto de 11 de marzo de 2020, por la razón anotada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
30 de octubre de 2020

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 29 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00072
Demandante: Inmobiliaria Huertas López SAS
Demandados: Julie Ximena Granja Rosero y Hernán Lozano Prieto

Pasto (N.), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada Julie Ximena Granja Rosero registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-32242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de octubre de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 29 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00202

Demandante: Carlos Octavio Parra Narváez

Demandado: Hernando López Iles

Pasto (N.), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente, que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 11 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Carlos Octavio Parra Narváez y en contra de Hernando López Iles, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 30 de octubre de 2020 _____ Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 29 de octubre de 2020. Dada la excesiva carga laboral, en la presente fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto y el recurso que antecede. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00235
Demandante: Adiola López de Arango
Demandada: Luis Carlos Viveres

Pasto, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la señora Adiola López de Arango.

CONSIDERACIONES

En auto calendado a 25 de agosto de 2020, este Despacho se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo.

Mediante correo electrónico enviado el 4 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte ejecutante, remite recurso en contra de la providencia en mención.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 318 del C. G. del P., el cual prevé que el recurso de reposición frente a una providencia debe interponerse dentro del término de tres días siguientes al de su notificación, el Despacho no imprimirá trámite a dicho recurso, resolviendo negar el mismo por extemporáneo.

RESUELVE:

Negar por extemporáneo el recurso de reposición, por la razón vertida en la parte motiva de ésta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de octubre de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 29 de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001-2020-00340

Demandante: Aura Marlene Solarte de Bastidas

Demandado: Banco Popular

Pasto (N.), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos se constata que cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 398 del C. G del P, y por ser este despacho judicial competente para conocerlo, en razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, se procederá a su admisión impartándole el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el de un proceso verbal sumario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título valor propuesta por Aura Marlene Solarte de Bastidas, a través de apoderado judicial en contra del Banco Popular.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal sumario, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo II del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal del representante del Banco Popular, acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO.- PUBLICAR por una vez un extracto de la demanda con identificación del Juzgado de Conocimiento, en un diario de circulación nacional.

SEPTIMO.- RECONOCER personería al abogado José Augusto Marcillo Rosales portador de la T.P. No. 33.717 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de octubre de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 29 de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00341
Demandante: Gabriel Eduardo Nieva Narváez
Demandado: Hugo Pumalpa

Pasto (N.), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Gabriel Eduardo Nieva Narváez y en contra de Hugo Pumalpa para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 11 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 1 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la

parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – AUTORIZAR a Gabriel Eduardo Nieva Narváez identificado con C.C. No. 13.072.855 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de octubre de 2020 <hr/> Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 29 de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00342

Demandante: Henry Germán Montilla Quiroz

Demandado: Jhon Jairo Romo Díaz

Pasto (N.), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Henry Germán Montilla Quiroz y en contra de Jhon Jairo Romo Díaz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$8.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 7 de noviembre de 2019 al 30 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

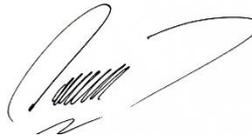
SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la

parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a Eyder Jeison Delgado Adarmes portador de la L.T. 21523 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de octubre de 2020 <hr/> Secretario
